



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL**

Dictamen jurídico

C.E.E 112.980/MGEYA-MSGC/14.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL LEGAL Y TÉCNICA

MINISTERIO DE SALUD:

Se me consulta sobre la presentación efectuada por la Dra. María Marcela Rosenberg, quien recurre contra la Resolución N° 1657/MSGC/13 y pide que se restituyan las planillas para registrar su prestación de servicios.

Mi opinión es la siguiente.

I. ASPECTO FORMAL

Desde este punto de vista, aunque la interesada no lo denomine expresamente, se trata de la interposición del recurso de reconsideración con jerárquico previsto en los artículos 107, 111 y ccs. de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto N° 1510/GCBA/97 (tc Ley N° 5666, BOCBA 5014), resultando formalmente procedente.

II.- ANTECEDENTES

El recurso en examen obra en el orden 2.

En el orden 14 se informó que la interesada, al 14/8/15, se desempeñaba en el Programa Pediatría en Casa (PADU), cuya coordinación y administración estaban a cargo de la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME).

Dicha Dirección General emitió opinión en el orden 16.

En el orden 31 se informó que no se adeudan a la interesada sumas en concepto de suplencias de guardia y módulos de pediatría y que las últimas suplencias de guardia corresponden a enero 2016, habiéndose abonado en la liquidación de febrero 2016.

En el orden 34 obra el proyecto de resolución que desestima el planteo.

La Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos intervino en el orden 35.

En este estado, en el orden 39 se requiere mi dictamen.

III.- NORMATIVA - ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

La interesada impugna los términos de la Resolución N° 1657/MSGC/13 y solicita se restituyan en el lugar de trabajo las planillas de control de asistencias.

Fundamenta su presentación en que el acto recurrido violenta sus derechos como trabajadora del Programa Pediatría en Casa y altera ilícitamente las condiciones esenciales de la relación de empleo, especialmente de su salario de naturaleza alimentaria.

La resolución cuestionada, dictada el 31/10/13 (BOCBA 4272), establece en su artículo 1º: "Limitar las suplencias de guardia a realizar por los profesionales de los distintos efectores dependientes del Ministerio de Salud y establecer el máximo de suplencias de guardia de asignación exclusiva de la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia, del Instituto de Trasplante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y demás dependencias de Nivel Central, conforme a los topes mensuales que se indican en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente."

Ahora bien, de los presentes actuados surge que la recurrente se desempeñaba como Especialista en la Guardia Médica, 30 horas semanales, en el Hospital General de Agudos "Dalmacio Vélez Sársfield" (orden 27) y que las últimas suplencias de guardia trabajadas fueron liquidadas en febrero 2016 (orden 31)

Al respecto, reiteradamente he afirmado que los dictámenes se emiten para cada caso en particular, por lo que no corresponde aplicarlos sin más a situaciones similares. Sin embargo, advierto que el presente guarda semejanza con el que fue objeto de examen en el Dictamen jurídico IF-2016-17495797-DGEMPP, emitido con fecha 18/7/16 en el Expediente Electrónico 198056/MGEYA-MSGC/2014, que vinculo en el orden 45.

Brevitatis causae, doy por reproducidos los términos del dictamen adjunto, y consecuentemente opino que el recurso interpuesto no podrá prosperar.



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL**

Asimismo, no encuentro objeciones de orden jurídico que formular al proyecto de resolución obrante en el orden 34.

Se recuerda que, en virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley A N° 1218 (tc Ley N° 5454), si la autoridad competente decide apartarse de lo aconsejado en el presente dictamen, debe explicitar en los considerandos del acto administrativo las razones de hecho y de derecho que fundamenten dicho apartamiento. Asimismo, debe informarse a este Órgano Asesor, con copia de aquéllas, dentro de los cinco (5) días de emitido el acto.

IV.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, corresponde dictar acto administrativo que desestime el recurso de reconsideración incoado.

El acto administrativo a dictarse deberá ser notificado conforme las pautas establecidas en el Capítulo VI Notificaciones de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia C N° 1510/GCBA/97 (texto consolidado conforme Ley N° 5666, BOCBA 5014), consignando que **no agota** la vía administrativa y que los fundamentos del recurso jerárquico implícito pueden ser mejorados o ampliados.

Si se produce alguna presentación a tales efectos, las actuaciones deberán volver a esta Procuración General para su examen. En caso contrario, corresponderá resolver el recurso jerárquico de conformidad con lo aquí dictaminado.

El acto administrativo que resuelva el recurso jerárquico deberá ser notificado de la manera antes expuesta, consignando que **agota** la vía administrativa y sólo es susceptible del recurso previsto en el artículo 123 de la norma citada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

En tal sentido me expido.

Procuración General,

ML

SG

AD



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen jurídico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-112980-MSGC-2014 (80155)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.